

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
134	20062603918	USCINOWICZ VICENTE F.	1.709	0110467130046760235051	7.831	391,55
135	20064443144	BONINO JUAN MANUEL	1.713	0110467120046712297301	4.115	205,75
136	20170995563	DEFRANCESCHI PABLO SEVERINO	1.714	0110467120046700090909	14.260	713,00
137	27108551637	FANTONI ANA CATALINA	2.801	0110467120046700046636	28.078	1.403,90
138	20027025871	BORGOGNO BERNARDO SUC. DE	2.805	0200307601000030002365	835	41,75
139	20064269438	COASSOLO NELDO	2.812	020036321100000338594	8.193	409,65
140	20064474406	SUC. DE DELLARA OSCAR L.	2.814	020036320100000125715	11.155	557,75
141	27141364273	CARBALLO OLGA BEATRIZ	3.003	020039841100000391162	10.675	533,75
142	20073784078	ENRICI JORGE BLAS	3.004	3870084000801759836476	3.743	187,15
143	30707162631	BIANCO OMAR M. Y BIANCO OSVALDO L. S.H.	3.008	0110323420032300126876	3.165	158,25
144	30708754346	JUAREZ RENE A. Y JUAREZ GERARDO S.H.	3.009	3870084000801659910793	939	46,95
145	20130447539	ALADIN ROBERTO JOSE	3.010	3870084000801659929807	8.249	412,45
146	30709494321	EYNAUDI SERGIO E. Y EYNAUDI MIGUEL A. S.H.	3.014	3870084000801659940611	2.289	114,45
					1.075.194	53.759,70

ANEXO III

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708509457	WALTER R. M. Y STUTZ L. SH.	1.207	020038090100000160301	8.832	441,60
2	30688833554	BATTISTINO N. R Y LEVERATO	1.504	017027692000000030649	12.066	603,30
3	30688833554	BATTISTINO N. R Y LEVERATO	1.715	017027692000000030649	14.070	703,50
4	20118511531	MONINA OSVALDO	2.803	020036321100000323994	7.390	369,50
					42.358	2.117,90

ANEXO IV

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30628118155	VACA HNOS.	108	020038090100000155497	6.176	308,80
2	30709706876	SAN MIGUEL S.R.L.	201	0200380901000030001751	27.152	1.357,60
3	33632839389	GARITTA VICTOR, FERNANDO Y SERENO MARIA	302	02003809010000008265	6.430	321,50
4	30669185673	SERENO ROSA Y SUSANA	324	020038090100000158083	22.042	1.102,10
5	30709507652	CERUTTI LEONARDO, V. Y V.	402	0200380901000030000901	1.229	61,45
6	20142656761	FELIPPA ERCOLE JOSE	516	3880142010100041113039	4.864	243,20
7	30639928051	FELIZIA SANTIAGO Y SANTIAGO A.	604	0200353301000030001133	4.330	216,50
8	30708891890	CHIAROTTO, V.J.:CJ Y VH.	709	020038090100000162215	6.265	313,25
9	30637061638	TROSSERO SANTIAGO Y OMAR	803	3880142021000041206084	1.942	97,10
10	20116092833	DOTTI DANTE HUGO	804	3880142010100040165017	1.105	55,25
11	27117421800	CAVALLO SILVIA YOLANDA	909	3300547615470001177063	4.328	216,40
12	20062940728	NOVARA DOMINGO LUIS	926	0110547620054710532674	2.772	138,60
13	30709036722	ALLASIA FERNANDO Y DARIO	1.012	0110467120046700417672	161	8,05
14	30648485960	AIMAR RUBEN Y HUGO	1.019	0110467120046700128583	4.012	200,60
15	20117112625	GIORDANENGO HARLEY CARLOS	1.216	3880142010100040111027	905	45,25
16	20064276647	GALOPPO MIGUEL ANGEL	1.308	3880142010100035396071	1.175	58,75
17	20213997565	ROSSO DANIEL JUAN CEFERINO	3.001	3870084000801659811843	3.199	159,95
18	20200742398	PARRUCCI EDGAR VICENTE	3.002	3870084000801659922257	8.308	415,40
19	30708193298	BOLATTI OMAR A. Y BOLATTI LUIS DEL C. S.H.	3.005	3870084000801659932593	12.092	604,60
20	20146555919	BOLATTI HUGO ALBERTO	3.006	020039841100000461494	1.588	79,40
21	20219076712	BAUDINO CRISTIAN MARTIN	3.007	3870084000801659823093	7.060	353,00
22	20228164861	MONTERESINO HERNAN MARCELO	3.011	3870084000801659925461	1.303	65,15
23	30708354429	NOVARINO FABIO Y NOVARINO RAUL S.H.	3.013	3870084000801659922943	8.798	439,90
					137.236	6.861,80

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 919/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/1/2008

VISTO el Expediente N° S01:0005407/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTU-

RA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que, la referida resolución N° 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 23, 35 y 46.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 22, 34 y 45, respectivamente.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 21, 33, 44 y 64, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 6.668.346,29) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 6.668.346,29) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO DE PAGO DE COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS										
N°	EXPEDIENTE N°	C.U.I.T.	RAZÓN SOCIAL	C.B.U.	PERIODO					
					enero	febrero	marzo	agosto	septiembre	octubre
1	S01-0041974/07	30-51439200-1	LAS CAMELIAS S.A	011020192002010005365-6				1.138.224,92	1.609.459,67	2.136.593,65
2	S01-0046063/07	30-56976946-5	PROSAVIC S.R.L	01100150200010874105-8						818.428,87
3	S01-0043935/07	30-51564236-2	INDACOR S.A	191042945504294108943-2					493.669,76	
4	S01-0385408/07	30-70792074-9	COOPERATIVA DE TRABAJO AVICOLA MORENO LTDA	191003085500300189128-2	105.924,21	167.549,68	198.505,53			
								6.668.346,29		